

REBAJAS

Los comerciantes andaluces podrán llevar a cabo las rebajas, como ventas promocionales, durante dos periodos concretos al año, con ocasión del cambio de estación o del fin de temporada, siendo características de estas ventas la reducción del precio del producto ofertado, con respecto al mismo, ofrecido en otras épocas del año.

Actualmente, existen dos periodos de rebajas legalmente establecidos al año: Decreto 507/1996 de 3 de Diciembre (Boja nº de 14 de Diciembre)

- Del 7 de enero al 7 de marzo, ambos incluidos.
- Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos incluidos.

Dentro de estos márgenes los comerciantes andaluces, podrán optar por reducir el periodo de rebajas, pero nunca podrán optar por ofertar rebajas fuera de estos periodos, siendo la duración de cada periodo de rebajas, como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante.

Los comerciantes no deben de olvidar:

- Los artículos rebajados deberán de ser ofertados en el mismo establecimiento en el que se ejerce habitualmente la actividad comercial.
- Los establecimientos comerciales que lleven acabo las ventas en rebajas deberán de anunciar de forma visible e inequívoca, la duración del comienzo y final de estos periodos, dentro de los periodos legalmente establecidos.
- La venta en rebaja deberá de afectar a un número suficiente de artículo, al menos el 50% de los productos ofertados, encontrándose el comerciante obligado a disponer de suficientes productos en existencias para ofertar al público.
- En las etiquetas de los productos ofertados deberán de aparecer junto al precio habitual el rebajado.
- Separación especial entre artículos rebajados y de nueva temporada.
- No podrán ser expuestos a la venta productos deteriorados o adquiridos expresamente a tal fin.

El cumplimiento en los últimos años por los comerciantes andaluces de las disposiciones básicas contempladas en esta materia ha contribuido a potenciar un efecto positivo en la imagen del sector comercial en Andalucía.